

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-RC-001-2023

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE RESERVA DE CONFIDENCIALIDAD DEL MATERIAL PROBATORIO SUMINISTRADO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA) POR LA SOCIEDAD COMERCIAL CEMEX DOMINICANA, S.A., EN FECHA 3 DE ENERO DE 2023, CON OCASIÓN DEL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN REALIZADO EN EL MARCO DEL ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE COMPETENCIA EN EL MERCADO DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CEMENTO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA.

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de reserva de confidencialidad sobre material probatorio aportado por la sociedad comercial **CEMEX DOMINICANA, S.A.** en fecha 3 de enero de 2023, en respuesta al requerimiento de información realizado en el marco del análisis de las condiciones de competencia en el mercado de producción y comercialización de cemento en la República Dominicana.

I. Antecedentes de hecho.-

1. Con motivo de los análisis preliminares que se encuentra realizando esta Dirección Ejecutiva para analizar las condiciones de competencia en el mercado de producción y comercialización de cemento en la República Dominicana, a raíz de ciertas inquietudes y declaraciones públicas sobre el alegado incremento por parte de las empresas productoras en los precios de las fundas de cemento, en fecha 19 de diciembre de 2022 esta Dirección Ejecutiva, valiéndose de las potestades conferidas por el artículo 15, párrafo III del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, solicitó a la sociedad comercial **CEMEX DOMINICANA, S.A.**, en su calidad de productor y comercializador de cemento, información relevante relacionada con su funcionamiento en el mercado y sus precios de venta.
2. En fecha 3 de enero de 2023 la sociedad comercial **CEMEX DOMINICANA, S.A.** remitió la comunicación identificada con el código de recepción núm. C-0004-2023, con el asunto "*Respuesta de CEMEX a solicitud de colaboración formulada mediante oficio DE-IN-2022-1139, de fecha 19 de diciembre de 2022*", mediante la cual aportó las respuestas e informaciones solicitadas por esta Dirección Ejecutiva, estructuradas de la siguiente manera: **(I)** Contexto y objeto del requerimiento de información formulado; **(II)** Factores y condiciones que afectan la política de precios de **CEMEX** y; **(III)** Descripción de la política de precios y descuentos de **CEMEX**. Al mismo tiempo depositó copia fotostática del documento titulado "*ESTRUCTURA DE PRECIOS Y DESCUENTOS POR SEGMENTO*", en el cual se presentan los precios de los productos de **CEMEX DOMINICANA, S.A.** por zona, con el detalle de los descuentos por segmento de clientes del mercado de comercialización de cemento en la República Dominicana.
3. Asimismo, mediante comunicación identificada con el código de recepción núm. C-0005-2023, depositada en esta misma fecha, la sociedad comercial **CEMEX DOMINICANA, S.A.** solicitó



formalmente a esta Dirección Ejecutiva la confidencialidad de algunas de las informaciones suministradas, según se transcribe a continuación, en virtud de lo cual se emite la presente resolución al tenor de los fundamentos jurídicos que se desarrollan en lo adelante:

A. La respuesta relativa a los **factores y condiciones que afectan la política de precios de CEMEX**, contenida en el **apartado II de la comunicación** identificada con el asunto 'Respuesta de CEMEX a solicitud de colaboración formulada mediante oficio DE-IN-2022-1139, de fecha 19 de diciembre de 2022', de conformidad con los numerales 3 y 12 del artículo 27 del Reglamento de Aplicación de la Ley 42-08.

B. La respuesta relativa a la **política de precios de CEMEX**, contenida en el **apartado III**, de la comunicación identificada con el asunto 'Respuesta de CEMEX a solicitud de colaboración formulada mediante oficio DE-IN-2022-1139, de fecha 19 de diciembre de 2022', de conformidad con los numerales 5 y 13 del artículo 27 del Reglamento de Aplicación de la Ley 42-08.

C. Las **estructuras de precios de lista y de descuentos por segmento de clientes aplicada antes del aumento (noviembre 2022) y las que se aplicarán después del aumento (diciembre 2022) para los dos tipos de cemento empacado que comercializa CEMEX**, contenida en el documento anexo a la comunicación identificada con el asunto 'Respuesta de CEMEX a solicitud de colaboración formulada mediante oficio DE-IN-2022-1139, de fecha 19 de diciembre de 2022', de conformidad con los numerales 5 y 10 del artículo 27 del Reglamento de Aplicación de la Ley 42-08".

II. Fundamentos de Derecho.-

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, faculta a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** a que, durante el procedimiento de investigación, y con el objeto de recabar las pruebas, pueda *"entre otros recursos, citar a los representantes legales del presunto o presuntos responsables, citar testigos, recibir declaraciones, realizar careos y llevar a cabo audiencias con la participación de los denunciantes, presuntos agraviados, presuntos responsables, testigos y peritos"*. Asimismo, *"podrá también controlar, hacer extracto y copias de libros, documentos y registros contables de la parte investigada, pedir a las dependencias del presunto o presuntos responsables las explicaciones verbales correspondientes y tener acceso, incluso por allanamiento, a los terrenos, locales, instalaciones y medios de transporte del o los imputados"*;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, *"sin perjuicio del carácter público de las denuncias y actuaciones de oficio de las conductas prohibidas por esta ley, la Dirección Ejecutiva, ante solicitud motivada por alguna de las partes, podrá proceder a la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio calificado de secreto comercial"*;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, mediante la Resolución núm. FT-14-2016, aprobada en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), estableció los lineamientos relativos al tratamiento que debe otorgarse a las informaciones que sean consideradas como confidenciales por los agentes económicos del mercado;

CONSIDERANDO: Que, por su parte, en fecha 15 de julio de 2020 el Poder Ejecutivo emitió el Decreto núm. 252-20, por medio del cual se instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, cuyo objeto es establecer los procedimientos y mecanismos para la ejecución y correcta aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley núm. 42-08, General de Defensa de la Competencia del 16 de enero de 2008, dentro de los cuales incluyó los lineamientos para el



establecimiento de reservas de confidencialidad, así como el tratamiento de las informaciones con carácter confidencial aprobados por la precitada resolución núm. FT-14-2016;

CONSIDERANDO: Que la parte capital del artículo 25 del Reglamento de Aplicación de la Ley establece que “[...] *en cualquier momento de la tramitación de expedientes relacionados a los distintos procedimientos administrativos que lleve a cabo PROCOMPETENCIA, de oficio o a petición de parte con interés legítimo, la Dirección Ejecutiva podrá declarar reservas de confidencialidad de documentos e informaciones que cumplan los requisitos para ser tratados como tal [...]*”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, establece que será la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** quien conocerá y decidirá, mediante resolución motivada, el carácter confidencial de las informaciones y el tiempo aplicable a dicho tratamiento;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 2, numeral 14 del citado Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42- 08, se entenderá por información confidencial “[...] *aquella información de un agente económico cuya divulgación implicaría una ventaja significativa para otro agente económico o que tendría un efecto significativamente desfavorable para el agente económico que proporcione la información o para un tercero del que este último lo haya recibido*”;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 enumera los criterios que deben ser tomados en cuenta para que la información presentada a la Comisión sea catalogada como confidencial, utilizando como marco complementario las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación, así como la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, no restringe al concepto de secreto comercial la limitación al acceso de documentos en razón de los intereses públicos preponderantes, sino que amplía en su artículo 17, literal “i”, las informaciones susceptibles de ser protegidas: “*Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos*”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 29 numeral 6 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 establece que, con el fin de determinar si la información presentada por las partes interesadas debe ser calificada como confidencial, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** debe tomar en cuenta, entre otros criterios, “*que la información tenga carácter confidencial o valor comercial o que su divulgación puede causar una eventual afectación*”;

CONSIDERANDO: Que mediante la comunicación identificada con el código de recepción núm. C-0005-2023, la sociedad comercial **CEMEX DOMINICANA, S.A.** solicitó formalmente a esta Dirección Ejecutiva declarar una reserva de confidencialidad sobre los documentos, elementos e informaciones aportadas en la misiva de fecha 3 de enero de 2023, indicando “[...] *que la sensibilidad de estas informaciones radica en que, como hemos dicho, las mismas constituyen información de carácter estratégico y comercial de la empresa, la cual es tratada y cuidada celosamente por nuestros ejecutivos y persona técnico que maneja las mismas*”; razones que, a su juicio, justifican el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre los documentos aportados, de conformidad con lo establecido sobre el particular en el artículo 28 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08;



CONSIDERANDO: Que, en efecto, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** ha podido constatar que el acceso de terceros a algunas de las informaciones suministradas por la sociedad comercial **CEMEX DOMINICANA, S.A.** en fecha 3 de enero de 2023, y en especial de los agentes económicos participantes en el mercado de producción y comercialización de cemento en la República Dominicana, en un corto plazo podría distorsionar aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada, pudiendo ocasionarle un perjuicio irreparable, consideraciones éstas previstas en la parte capital del artículo 27 del Reglamento de Aplicación, el cual adoptó íntegramente los lineamientos consagrados sobre el particular en el artículo 3 de la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**;

CONSIDERANDO: Que, como se ha mencionado anteriormente, el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, aprobado mediante Decreto núm. 252-20 de fecha 15 de julio de 2020 instituye los elementos a tomar en cuenta para declarar reservas de confidencialidad, de manera que para establecer reservas de confidencialidad sobre las informaciones y documentos aportados por agentes económicos, esta Dirección Ejecutiva observará las disposiciones de la referida pieza reglamentaria, específicamente de los artículos 27 y 29, que establecen de manera general los criterios de interpretación para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio; así como el tipo de información que podrá ser calificada como confidencial, atendiendo a la naturaleza de la información presentada por las sociedades comerciales y a la posible afectación económica que se derive de su divulgación;

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, tomando en consideración las disposiciones del artículo 27, numerales 3 y 12 del Reglamento de Aplicación de la Ley número 42-08, que establecen que tanto *“Los costos de producción y la identidad de los componentes”*, como la *“Información relativa a la situación financiera de un agente económico que no esté a disposición del público, como son, por ejemplo, la cuantía o fuente de cualquier beneficio, pérdidas o gastos relacionados con la producción o venta de un producto específico o la prestación de un servicio”*, es información que cuyo acceso a terceros debe mantenerse reservado, este órgano instructor estima pertinente acoger la solicitud de confidencialidad realizada por **CEMEX DOMINICANA, S.A.** sobre el apartado número **“II. Factores y condiciones que afectan la política de precios de CEMEX”**, contenido en la comunicación identificada con el asunto *“Respuesta de CEMEX a solicitud de colaboración formulada mediante oficio DE-IN-2022-1139, de fecha 19 de diciembre de 2022”*; relativo a los; toda vez que allí se identifican datos y valores relativos a los montos de los costos fijos y variables de producción de cemento de la solicitante e información relativa a sus ingresos y rentabilidad.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, los numerales 5 y 13 del artículo 27 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 establecen que deberán ser consideradas confidenciales toda información relativa a *“Los términos y condiciones y venta o prestación de servicios, excepto los ofrecidos al público”*, así como *“Cualquier información específica del agente económico de que se trate cuya revelación o difusión al público pueda causar daño económico o a su posición competitiva”*, en virtud de lo cual procede acoger la solicitud de confidencialidad sobre el apartado número **“III. Descripción de la política de precios y descuentos de CEMEX”**, contenido en la comunicación identificada con el asunto *“Respuesta de CEMEX a solicitud de colaboración formulada mediante oficio DE-IN-2022-1139, de fecha 19 de diciembre de 2022”*; dado que en dicha sección se describen los elementos tomados en cuenta por **CEMEX DOMINICANA, S.A.** para la formación del precio de venta de sus productos;

CONSIDERANDO: Que, por último, dado que los numerales 5 y 10 del artículo 27 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 42-08 protegen la confidencialidad de las informaciones que reflejen los *“Los términos y condiciones y venta o prestación de servicios,*



excepto los ofrecidos al público” y “Los montos de los ajustes por concepto de términos y condiciones de venta, volumen o cantidades, costos variables y cargas impositivas, propuestas por la parte interesada”, respectivamente, esta Dirección Ejecutiva estima pertinente acoger la solicitud de confidencialidad sobre el documento identificado como **“ESTRUCTURA DE PRECIOS Y DESCUENTOS POR SEGMENTO”**, contenido de los precios de lista y los descuentos aplicados por segmento de clientes, por producto, para los meses de noviembre y diciembre 2022, depositado por **CEMEX DOMINICANA, S.A.** en fecha 3 de enero de 2023, como anexo a la comunicación identificada con el asunto *“Respuesta de CEMEX a solicitud de colaboración formulada mediante oficio DE-IN-2022-1139, de fecha 19 de diciembre de 2022”*;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación;

VISTA: La Ley de los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13;

VISTA: El Decreto Núm. 252-20 del Poder Ejecutivo que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08;

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER la solicitud de reserva de confidencialidad realizada por **CEMEX DOMINICANA, S.A.** y en consecuencia, **DECLARAR LA CONFIDENCIALIDAD** de los siguientes documentos e informaciones depositadas por **CEMEX DOMINICANA, S.A.** en fecha 3 de enero de 2023, a saber: **1) El apartado II. Factores y condiciones que afectan la política de precios de CEMEX**, contenido en **la comunicación** identificada con el asunto *“Respuesta de CEMEX a solicitud de colaboración formulada mediante oficio DE-IN-2022-1139, de fecha 19 de diciembre de 2022”*; **2) El apartado III. Descripción de la política de precios y descuentos de CEMEX**, contenido en el de la comunicación identificada con el asunto *“Respuesta de CEMEX a solicitud de colaboración formulada mediante oficio DE-IN-2022-1139, de fecha 19 de diciembre de 2022”*; y, **3) El documento** identificado como **“ESTRUCTURA DE PRECIOS Y DESCUENTOS POR SEGMENTO”**, depositado como anexo a la comunicación identificada con el asunto *“Respuesta de CEMEX a solicitud de colaboración formulada mediante oficio DE-IN-2022-1139, de fecha 19 de diciembre de 2022”*; por satisfacer los criterios normativos contemplados en la Ley núm. 42-08 y su Reglamento de Aplicación, al contener dichos documentos informaciones y condiciones particulares que, de ser divulgadas, podrían distorsionar aspectos de la estrategia comercial y la posición competitiva de **CEMEX DOMINICANA, S.A.**



SEGUNDO: DISPONER, por tanto, que la información indicada en el numeral anterior, suministrada a esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** por la sociedad comercial **CEMEX DOMINICANA, S.A.** en fecha 3 de enero de 2023 sea catalogada como confidencial por un período de cinco (5) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

TERCERO: DISPONER la notificación de la presente resolución a la sociedad comercial **CEMEX DOMINICANA, S.A.** y de igual forma, **PUBLICAR** en el portal institucional.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticinco (25) de enero del año dos mil veintitrés (2023).



Fior D'Aliza Alduey Mercedes
Directora Ejecutiva

